

INSERTO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS

PÓLIZA: SEGURO DE VIDA EN GRUPO- SOLICANASTA FAMILIAR

Las pólizas suscritas por el Tomador Olivos a las cuales voluntariamente me adhiero y Las condiciones aquí descritas son para el producto al cual usted se vinculó, por lo anterior certifico que he recibido y entendido la siguiente información al adherirse voluntariamente a la pólizas suscrita por el tomador así

TOMADOR: SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER - LOS OLIVOS CUCUTA

Podrán actuar como asegurados los clientes del tomador que adquieran el seguro, siempre que cumplan las siguientes condiciones: A. Que sean personas naturales residentes en el territorio colombiano vinculadas a través del tomador, y acepten adherirse voluntariamente al seguro. B. Que su actividad se desarrolle dentro del marco de la ley.

Nota: en el momento en el que el asegurado titular deje de pertenecer al grupo asegurado se extinguirá de manera automática la cobertura del seguro. En ningún evento podrán asegurarse personas de manera directa.

DEFINICIONES

Asegurado. El asegurado para este anexo será el titular del plan exequial que se adhiere voluntariamente a la póliza.

Incapacidad Total y Permanente. Estado de salud por el cual, en virtud de un impedimento físico o mental clínicamente determinable, que al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 y sus decretos reglamentarios, sea igual o superior al 50%.

Accidente. Es el suceso imprevisto, violento, visible, de origen externo, que no depende de la voluntad del asegurado y que en forma directa produce lesiones corporales visibles o lesiones internas médicamente comprobables.

Epidemia: Por su parte, se cataloga como epidemia cuando una enfermedad se propaga activamente debido a que el brote se descontrola y se mantiene en el tiempo. De esta forma, aumenta el número de casos en un área geográfica concreta.

Pandemia: Para que se declare el estado de pandemia se tienen que cumplir dos criterios: que el brote epidémico afecte a más de un continente y que los casos de cada país ya no sean importados sino provocados por transmisión comunitaria.

Brote: Un brote epidémico es una clasificación usada en la epidemiología para denominar la aparición repentina de una enfermedad debida a una infección en un lugar específico y en un momento determinado.

El ejemplo más claro de esta situación es cuando se produce una **intoxicación alimentaria** provocando que aparezcan casos durante dos o tres días. Otro ejemplo son los brotes de **meningitis** o **sarampión** que pueden llegar a extenderse dos o tres meses.

Las enfermedades infecciosas son causadas por microorganismos patógenos como las bacterias, los virus, los parásitos o los hongos. Estas enfermedades pueden transmitirse, directa o indirectamente, de una persona a otra. Las zoonosis son enfermedades infecciosas en los animales que pueden ser transmitidas al hombre.

BENEFICIARIOS

Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento.

Quando no se designe beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

Los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor a partir de la fecha expresada en la carátula de la póliza, independientemente del momento en que la persona ingrese al grupo asegurado, la presente póliza vence en la misma fecha para todo el grupo asegurado.

OBJETO DEL SEGURO

Aseguradora Solidaria de Colombia Ampara contra el riesgo de Muerte e Incapacidad Total y Permanente a las personas afiliadas del Tomador de la Póliza en calidad de titular y parientes definidos de éste.

GRUPO ASEGURADO

TITULAR CASADO:

- Titular menor de 70 años.
- Cónyuge o compañero (a) permanente menor de 70 años, uno por año.
- Hijos solteros menores de 30 años. Uno por año.
- Hijos en condición de discapacidad sin límite de edad.

Notas: Hijastros, hijos adoptivos se incluyen siempre y cuando hagan parte de los beneficiarios del plan exequial.

Se aseguran todos los hijos y en caso de indemnización el seguro aplica a primera pérdida por cada año de vigencia, es decir, se dará cobertura únicamente a un (1) hijo y a un (1) hijo en condición de discapacidad y a un sólo (1) conyugé.

TITULAR SOLTERO:

- Titular menor de 70 años.
- Padres menores de 70 años. Uno por año.
- Hermanos solteros menores de 30 años. Uno por año.
- Hermanos en condición de discapacidad sin límite de edad.

Notas: Padrastro y madrastra se incluyen en ausencia de padres siempre y cuando hagan parte de los beneficiarios del plan exequial.

Se aseguran todos los hermanos y en caso de indemnización el seguro aplica a primera pérdida por cada año de vigencia, es decir, se dará cobertura únicamente a un (1) hermano y a un (1) hermano en condición de discapacidad y a un sólo (1) Padre.

AMPARO BÁSICO

Muerte

El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte que ocurra durante la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio, suicidio y cualquier patología diagnosticada médicamente (incluye sida) y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

AMPARO ADICIONAL.

Incapacidad total y permanente

Se cubre el presente amparo adicional de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación: fondo de pensiones, ARL, junta regional o nacional de calificación de invalidez.

La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993

PERIODO DE CARENCIA:

Se establece un periodo de carencia de noventa (90) días contados a partir de la hora veinticuatro (24) del día en que se expida el presente anexo; en consecuencia, solo se cubrirá durante este periodo la muerte o la incapacidad total y permanente que sea consecuencia directa de un accidente.

Muerte Accidental: a partir de la hora 23:59.
Muerte: a partir de 90 días.
VIH, Homicidio, suicidio: a partir de 180 días.

EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO:

El presente anexo no cubre la muerte que haya surgido como consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- Homicidio o suicidio o diagnóstico de VIH ocurrido dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha de ingreso.
- Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra (haya sido declarada o no), guerra civil, sedición, revolución, rebelión, asonada, terrorismo, subversión, o actos delictivos en que el asegurado participe directamente.
- Actividades terroristas NBQR (nuclear, biológico, química, radioactivo).
- Los accidentes resultantes directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.
- Pandemias, Epidemias e Infecciones.

EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente anexo.
- Cuando la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente anexo.
- Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente haya sido provocado por el asegurado.

- Se excluyen las incapacidades relacionadas con alteraciones motoras secundarias a enfermedades neurológicas y las derivadas por trastornos mentales (psiquiátricos).

- Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra (haya sido declarada o no), guerra civil, sedición, revolución, rebelión, asonada, terrorismo, subversión, o actos delictivos en que el asegurado participe directamente.

- Actividades terroristas NBQR (nuclear, biológico, química, radioactivo).

- los accidentes resultantes directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.

- Pandemias, Epidemias e Infecciones

DEDUCCIONES:

Una vez pagada la indemnización por incapacidad total y permanente, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, quedará libre de toda responsabilidad en lo que refiere al amparo básico del asegurado incapacitado, por lo tanto, la aseguradora quedará libre de toda responsabilidad en lo que refiere al amparo de muerte.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

ASEGURADO PRINCIPAL Y CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE:

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA),	18 años	70 años más días	Hasta que el asegurado, deje de pertenecer al grupo asegurado
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE,	18 años	65 años más días	70 años más 364 días

HIJO (A) – HERMANO (A)

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA),	12 años	29 años más días	30 años más 364 días
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE,	12 años	29 años más días	30 años más 364 días

*Para el caso de hijos o hermanos en condición de discapacidad es sin límite de edad máxima de ingreso y permanencia.

PADRES: (Sólo aplica para el afiliado titular soltero)

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA),	18 Años	69 años más días	70 años más 364 días
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE,	18 Años	64 años más días	65 años más 364 días

VALOR ASEGURADO: De 1.000.000 en adelante según plan seleccionado, el cual no supere el valor máximo permitido.

VALOR DE LA INVERSION: Incluida dentro de la tarifa definida para la protección exequial

CLAUSULAS ADICIONALES

Lo no estipulado en esta propuesta, así como la definición de los amparos no descritos se registrará de acuerdo con las condiciones y políticas de la póliza de seguro de vida grupo 07/01/2021-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-28-D001, sin embargo, dejamos expresamente claro que se cubre la Pandemia - coronavirus (COVID-19) de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2) COVID 19, solo para la cobertura del amparo básico (muerte por cualquier causa).

PERSONAS NO ASEGURABLES

No podrán asegurarse bajo la presente póliza, las siguientes actividades, salvo que en la carátula de la póliza o mediante un anexo de condición particular, se pactare en contrario con autorización de la Gerencia de seguros de personas una suma máxima a otorgar de 3 millones de pesos.

Electricistas de alta tensión (plantas generadoras y transformadoras).. (por estar excluidos en el contrato de reaseguros del Ramo)
Mineros bajo tierra
Corredores de automóviles
Deportistas profesionales
Pilotos en práctica
Pólvora o explosivos (personal que los manipula) (por estar excluidos en el contrato de reaseguros del Ramo)
Directores de cárceles y demás funcionarios penitenciarios

POLITICAS GENERALES:

1. La suma asegurada contratada estará controlada por los siguientes rangos de edad así

-Menor a 70 años y 364 días: Mantiene la suma asegurada contratada.

-De 71 años a 80 años y 364 días: No se podrá incrementar suma asegurada y la máxima para este rango autorizada será hasta de 5 millones.

-De 81 años en adelante y hasta que permanezca en el grupo asegurado: la única suma autorizada es de máximo 1 millón.

2. Para la aplicación de la novedad del numeral anterior se hace una extensión de cobertura para cambio de suma asegurada solamente en el momento de la renovación de la vigencia de la póliza. No se hará en el día en que cambia de rango sino hasta el inicio de la renovación anual. Es decir que su valor asegurado se mantendrá hasta dicha fecha.

3. si un asegurado se traslada de un plan corporativo, independiente de la suma anterior, como individual solo tendrá hasta 5 millones de pesos

4. Cuando en el momento de una Indemnización, se presente una diferencia en la edad real del Asegurado Titular, teniendo en cuenta que la fecha de nacimiento reportada por Olivos no existe y fue creada con fecha genérica o la misma esta errada, para este tipo de personas que supere la edad máxima de ingreso o edad máxima de permanencia, Aseguradora Solidaria de Colombia, indemnizará la suma contratada, siempre y cuando se hayan recibido primas por este Asegurado. Esto no exime de identificar el riesgo operativo y tomar los planes de acción a que haya lugar.

PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO:

Una vez conocido o debido conocer La afectación del riesgo el asegurado aplicara lo indicado Art. 1081 del Código de Comercio

PLAZO PARA LA DEFINICION DE SINIESTROS:

Según lo dispuesto por el artículo 1080 del Código de Comercio, LA COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha

en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

DOCUMENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN

EN CASO DE MUERTE:

Copia de afiliación o certificación del formato establecido para cada efecto; si aplica

Fotocopia documento de identidad de la persona fallecida y registro civil de nacimiento.

Registro civil de defunción emitido por autoridad competente, en original o fotocopia autenticada.

Diligenciamiento del FUCC.

Certificación bancaria.

SEGÚN LA CAUSA DE LA MUERTE:

Si la muerte es de origen natural: certificado médico, prueba de defunción o resumen de historia clínica.

Si la muerte es de origen violento: certificación de entidad competente, indicando tiempo, modo y lugar de los hechos.

PARA CADA BENEFICIARIO:

Copia del documento de identidad

Registro civil de nacimiento. cuando son beneficiarios de ley para acreditar el parentesco.

Registro civil de matrimonio si se trata del cónyuge, o dos declaraciones extra juicio que demuestren la convivencia, si se trata de compañero o compañera permanente. cuando son beneficiarios de ley para acreditar el parentesco.

Diligenciamiento del FUCC.

Certificación bancaria.

EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Copia afiliación o certificación del formato establecido para cada efecto; si aplica

Fotocopia documento de identidad de la persona incapacitada.

Calificación de la incapacidad total y permanente, emitida por la entidad competente, de acuerdo con la ley 100 y sus decretos reglamentarios a saber:

Junta de calificación de invalidez.

Fondo de pensiones.

Administradora de riesgos profesionales.

Diligenciamiento del FUCC.

Certificación bancaria.

Nota: Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de Aseguradora Solidaria De Colombia, Entidad Cooperativa, para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley.

CLAUSULADO

Aplican los textos Aseguradora Solidaria de Colombia según Condiciones Generales (clausulado) contenidas en la Forma 7/01/2021-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-28-D001

